

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Carlos Sedano Ayesterán, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco Ballesteros y Villanueva del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Pedro Bolt, que ha pertenecido á la Comisión provincial de Murcia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel Somoza de la Peña del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Joaquín García Espinosa, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Martín Quintana del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Jenaro Pérez Moro, que ha pertenecido á la Comisión provincial de Navarra.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Bellido del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Lorenzo Moncada del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Joaquín Castellarnau.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Luis Antúnez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Antonio González Solesio, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Botija y Fajardo del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Carlos Créstar y Penas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Julián de Morés del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Laureano Casado y Mata, cesante de igual cargo y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Arturo Antón Rodríguez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Eduardo Zamora y Caballero, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Cayetano Pineda Santa Cruz del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Antonio Baztán y Goñi, Diputado provincial.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Ricardo García Martínez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Luis Espada y Guntín, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José de Heredia y Rodrigo Ballabriga del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Antonio Castañón Faés, Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Rafael Fernández Neda del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Manuel Cos-Gayón, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Julián López Chavarri del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Antonio Mataró y Vilallonga, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eugenio Sellés del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. José de Alcázar, cesante de igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Escrig y Font del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Manuel Camacho, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eduardo Barriero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Antonio Acuña, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Fabra y Floreta del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. José Alvarez Pérez, Jefe de Administración civil en el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Morales y García del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. José García Velasco y Rice, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Celso García de la Riega del cargo de Gobernador civil de la provincia de León; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Manuel Baamonde Guitián, Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Ricardo Ayuso del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Miguel Angel Cuadrado, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José María Pérez Caballero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José González Serrano, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Román Folla Miragaya del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Bartolomé Gómez Bello, Delegado de Hacienda que ha sido.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Joaquín Oliver y García del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Manuel Vivanco, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Miguel Aguado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Francisco Cassá, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Torres Jordi del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Antonio Peláez Campomanes, Comandante de Ejército.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alonso Román Vega del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. José María Guerra y Gobián, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Francisco Aparicio y Ruiz, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Narciso Ribot y March del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Crisógono Manrique y Villazán, Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Dieffebruno del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Sabino González Besada, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Carlos Groizard Coronado del cargo de Gobernador

civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Cándido Soldevila, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión á D. Eduardo Ortiz y Casado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Federico Terrer y Gálvez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eduardo González Rivera del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Valentín Sánchez de Toledo, Vicepresidente de la Diputación de la misma provincia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Antonio de Aranda Ibarrola, que lo ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco Ruiz Villegas del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Diego Pequeño, Ingeniero agrónomo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan J. Jaramillo y Ruiz de Alarcón del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Fernando Boville, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Emilio Gutiérrez Gamero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Bartolomé Esteban, Diputado provincial.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Nicasio de Montes y Sierra del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Nicolás Ojesto y Díaz, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Bautista Avila y Fernández del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Jerónimo Marín y Luit, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Ricardo Fernández Blanco del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. José Alonso Colmenares y Setién, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Álvarez de Sotomayor del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Eleuterio Villalba, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Pedro Agustín Herrero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Francisco Fernández Navarrete, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; accediendo á los deseos de D. José Fernández Jiménez,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Subsecretario de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toisón de Oro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O'Donnell.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; tomando en consideración las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Rafael Ferraz,

Vengo en nombrarle Subsecretario de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O'Donnell.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Cipriano Garijo y Aljama; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Diputado á Cortes, y que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Contribuciones directas Me ha presentado D. Manuel María del Valle; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones directas á D. Ramón Crós, que lo es de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones indirectas, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Deuda pública Me ha presentado D. Emilio Sánchez Pastor; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública á D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, que ha sido Director de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado Me ha presentado D. Demetrio Alonso Castrillo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Alcán'ara Ca-

bezas y Montemayor, que lo es en la de Huesca, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca á D. Vicente Sevillano, Jefe de Negociado de primera clase, que es Auxiliar mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de tratados de comercio para verificar las impresiones que haya de realizar por gestión directa y sin las formalidades de subasta.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Tirso Rodríguez y Sagasta del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, al General de Brigada D. Juan Muñoz y Vargas, actual Secretario de la Inspección general de Carabineros, Subinspector general del mismo Instituto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Artículo 1.<sup>o</sup> La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la GACETA DE MADRID, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.<sup>o</sup> Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes en la Dirección del ramo, acompañando los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Partida de bautismo, legalizada en su caso, para hacer constar que han cumplido veinticuatro años de edad.

2.<sup>o</sup> Título original ó testimonio de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.<sup>o</sup> Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

Art. 3.<sup>o</sup> La Dirección general de los Registros y del Notariado, declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, publicando en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Art. 4.<sup>o</sup> El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones, se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 262 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los Aspirantes por medio de la GACETA, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 5.<sup>o</sup> Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

Art. 6.<sup>o</sup> El primer ejercicio, consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria, tres de Derecho civil español, común y foral, una de Derecho mercantil, una de Legislación notarial, una de Derecho administrativo, una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

Art. 7.<sup>o</sup> El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento, ó denegar ó suspender la inscripción.

Art. 8.<sup>o</sup> Para cada oposición el Tribunal nombrado adoptará las medidas oportunas para que diariamente entren en suerte 340 preguntas en la forma siguiente:

Ciento de Derecho civil.  
Ciento de Legislación hipotecaria.  
Cuarenta de Legislación notarial.  
Cuarenta de Derecho mercantil.  
Veinte de Derecho administrativo.  
Veinte del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.  
Veinte de procedimientos judiciales.

Art. 9.<sup>o</sup> El día señalado para comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.<sup>o</sup>, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se formarán grupos de los opositores, que designará la suerte.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores practicarán, en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre que lacrará; debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 12. Al final de cada sesión, el Tribunal calificará en votación secreta á los opositores que hayan actuado.

Art. 13. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores que hayan practicado los dos ejercicios.

Art. 14. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 15. No podrán tomar parte en la votación los Vocales que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 16. El Tribunal hará una clasificación especial para los opositores aprobados. El orden de esta clasificación será según el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal; y en vista de todo, fijará el número con que deben ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 17. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la citada Dirección.

Art. 19. Formada la lista de Aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Dirección del ramo, y por ésta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, según lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 16 de Junio de 1890. Aprobado por S. M.—  
LÓPEZ PUIGSERVER.

## MINISTERIO DE MARINA

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Honrado por S. M. para ponerme al frente de la dirección de la Marina, he de expresar á V. E. lo más sucintamente posible lo que creo necesari-

rio para la más acertada gestión de un ramo tan importante en una nación que, como la nuestra, es esencialmente marítima.

Atraviesan las Armadas de todos los países un período crítico de transformación y reformas, período tanto más difícil para nuestra España, que al par se ha visto precisada á crear una escuadra completamente nueva.

En tal virtud, es indispensable que el reconocido celo de las Autoridades marítimas sea excitado y estimulado en la medida de lo posible, para que, coadyuvando al esfuerzo que procuraré desplegar por mi parte, pueda ser vencido aquel crítico período y obtenga España el feliz resultado á que aspira.

Yo no dudo que V. E., dada su ilustración, patriotismo y amor á la Armada, me prestará su valioso auxilio en una obra que sale de las esferas de lo ordinario, y que, por tanto, requiere extraordinaria actividad; y, al efecto, paso á expresarle los principales puntos de vista á que pienso, en primer término, encaminar mi gestión ministerial.

El orden y la disciplina indispensable en una institución esencialmente militar llamarán siempre la preferente atención del Gobierno, y á sostenerlos espero contribuirá V. E. con su reconocida autoridad y prestigio.

Este punto, importantísimo no sólo para la Marina, si que también para la tranquilidad y prosperidad del país debe ser muy particularmente atendido.

La nueva escuadra que en estos momentos se construye exigirá para su más acertada dirección que el personal de las clases todas posea la suficiente aptitud, sin la cual es imposible gobernar acertadamente los modernos buques, y á llenar esta necesidad importantísima he de dedicar un especial estudio.

La organización de los buques actuales es también un asunto delicado y que será objeto de muy detenida consideración, procurando llevar aquélla al mayor grado de perfección posible para que responda á la calidad del material y resulte en el conjunto la armonía necesaria al funcionalismo regular de todo complejo organismo.

No pudiendo los buques de la nueva escuadra permanecer constantemente armados, dados los escasos créditos de nuestro presupuesto y los cortos recursos del Tesoro, precisará estudiar y preparar el mejor modo de conservarlos en una situación llamada de reserva; pero de tal modo establecida, que permita una perfecta organización militar, coordinada con la esmerada conservación de tan valiosos mecanismos, y con la constante preparación á la movilización más rápida y ordenada.

En combinación con esta situación de los buques precisará organizar las reservas de marinería, de tal modo, que á la suficiencia y aun exuberancia de su número reunan la necesaria instrucción y práctica, sin las cuales resultarían inútiles; y todo esto debe estar combinado con un plan de movilización y concentración que permita la más rápida disponibilidad de los buques.

Procuraré se efectúe en primer término el estudio de este importante asunto, y sin acrecer los gastos ni aumentar el personal, encomendar el mando y dirección de las reservas á Oficiales generales, cuyos actuales destinos no son ya adecuados á tales jerarquías.

También se dispondrá lo conveniente para la movilización anual de una parte de las reservas, los ejercicios y evoluciones tácticas de los buques en primavera y otoño, y finalmente, la movilización general en períodos de tres á cinco años, y las consiguientes manobras tácticas y estratégicas, ya que las escuadras, por su mayor complicación, necesitan más que los ejércitos adiestrarse y prepararse durante la paz, si han de cumplir su misión en la guerra.

Las nuevas Ordenanzas, redactadas por un Almirante ilustrado y competentísimo, cuyo nombre su perpetuará por tal obra en la Armada, deben ser revisadas á la posible brevedad, para que la Marina no continúe por más tiempo privada de un Código tan esencial é indispensable.

No debe olvidarse las deficiencias que se observan en los Arsenales por falta de materiales para los trabajos, y aun cuando conozco cuanto perturba el servicio cualquier modificación en la Administración central, se estudia la creación de un Centro especialmente encargado de proveer á los Arsenales de lo necesario, procurando al par estimular á la industria nacional, para que llegue á ser un poderoso auxiliar de la oficial, un lazo de unión entre intereses diversos, pero concurrentes á la prosperidad de la patria y un medio económico para la Administración.

Respecto á los Arsenales, me ocuparé también en dictar reglas para que, sin perjudicar el personal obre-

ro, se activen los trabajos de construcción, se dedique el que no sea necesario para ellos á otras urgentes atenciones, y se garantice el porvenir de este personal por medio de una Caja de ahorros ó Montepío, que permita auxiliar al que por achaques ó avanzada edad no pueda trabajar, evitándole quede sumido en la miseria; procedimiento que siguen otros establecimientos industriales, nacionales y extranjeros, y que no es una carga para el Tesoro, sino un medio para velar por el bienestar de los servidores del Estado.

La reducida cifra de nuestro presupuesto obligará á adoptar todas las medidas que aconseja la prudencia; y como el interés del Gobierno está en que aquéllas no redunden en perjuicio del personal necesario, espera del reconocido celo de V. E. que se servirá exponer á este Ministerio cuanto sobre el particular le sugiera su interés por la institución, seguro de que, aspirando el Gobierno á normalizar la administración de la Marina, y queriendo dar cuenta oportunamente á los Cuerpos Colegisladores de la actividad que despliegan en esta materia los que por delegación de aquél ordenan los gastos, cuenta con que todos contribuirán á que resulten patentes aquellas partes tan interesantes de la Administración.

Lo expuesto es ya de tal consideración y abraza asuntos tan complejos y difíciles, que me consideraría muy dichoso si pudiera darle solución acertada en la primera etapa de mi gestión ministerial; y aun cuando desconfío de mis débiles fuerzas, no dudo alcanzar el fin anhelado si V. E. y las demás Autoridades, así como sus subordinados me prestan la cooperación que confiadamente espero, contribuyendo así á la reorganización de la Marina, y al bien y á la prosperidad de esta patria, tan grande en otro tiempo, y hoy tan necesitada de los esfuerzos de todos los buenos españoles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.

BERANGER

Señor....

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer la publicación de las siguientes bases para la adquisición por concurso de 2.500 toneladas métricas de aceros Siemens Martín.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1890.

JOSE MARIA DE BERANGER.

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

Bases para sacar á concurso 2.500 toneladas de acero dulce Siemens Martín con destino á los Arsenales.

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en este concurso las casas que á continuación se expresan:

- La Felguera, de Asturias.
- Los Altos Hornos, de Bilbao.
- La Vizcaya, de id.
- Los Sres. Heredia é Hijos, de Málaga.

2.<sup>a</sup> El suministro de los materiales habrá de hacerse en el orden y en la forma que determine la Administración. Consistirá el suministro en

- 1.957 toneladas de planchas rectangulares y de formas, cuyos espesores variarán de 5 á 16 milímetros, y sus anchos no excederán de 3 metros 17 milímetros.
- 224 toneladas de hierros de ángulo, cuyos lados no pasarán de 140 x 70 milímetros.
- 53.5 toneladas de barras de T, cuyos nervios no excederán de 170 milímetros, ni sus cabezas de 90 milímetros.
- 79.5 toneladas de barras de C, cuyos lados iguales no excederán de 80 milímetros ni su otro lado de 200 milímetros.
- 186 toneladas de cabillos para remaches, cuyos diámetros no excederán de 22 milímetros.

3.<sup>a</sup> Los reconocimientos se harán en las mismas fábricas, donde estarán obligados á tener las máquinas y elementos propios para los ensayos.

4.<sup>a</sup> Estos se harán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Marzo de 1887, publicada en la GACETA de 4 de los mismos, y ajustándose á lo prescrito en las instrucciones insertas en la Real orden de 31 de Octubre de 1885.

5.<sup>a</sup> Los fabricantes han de obligarse á facilitar la inspección que á la Marina le convenga ejercer sobre los procedimientos de fabricación del material de acero Siemens Martín.

6.<sup>a</sup> El número total de toneladas de que trata el art. 2.<sup>o</sup> se distribuirá en la forma que se expresa en el adjunto estado.

7.<sup>a</sup> Los proponentes deberán manifestar en sus pliegos, de manera que no dé lugar á dudas, las dimensiones de las planchas, angulares, y las barras de T y C que se comprometen á suministrar; debiéndose tener entendido que los espesores máximos no pasarán de 16 milímetros, que los anchos de algunas planchas llegarán á 3.16 metros, y que los nervios de los hierros de T y C han de ser precisamente de 115 á 200 milímetros.

8.<sup>a</sup> Asimismo establecerán un plazo para servir los pedidos que se les hagan de los Arsenales, determinando el tiempo en armonía con las cantidades y formas de los materiales y puertos donde han de ser entregados.

9.<sup>a</sup> Los proponentes habrán de servir los pedidos á cada Arsenal en el orden con que las demandas se verifiquen.

10. La clausura de este concurso tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1890, á las cinco en punto de la tarde.

Madrid 6 de Julio de 1890.—Gabriel Pita da Veiga.

## ESTADO QUE SE CITA

ARSENALES	Planchas....	Angulares....	Barras de T....	Barras de C....	Cabillos para remaches....	TOTALES....
Cartagena.....	590	75	24	28	69.5	786.5
Ferrol.....	747	74	5.5	23.5	47	897
Cádiz.....	620	75	24	28	69.5	816.5
TOTALES.....	1.957	224	53.5	79.5	186	2.500

Gabriel Pita da Veiga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiendo presentado la dimisión el Subsecretario de este Ministerio D. Manuel Benayas Portocarrero, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción hecha á este Ministerio por el Alcalde de Daimiel, provincia de Ciudad Real, sobre que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto á las cuestiones que frecuentemente se vienen suscitando en aquella comarca con motivo de la circulación y venta de pescados procedentes de varias charcas de propiedad particular, sitas en aquel término municipal, cuyos productos son decomisados por la Guardia civil, la que formula la correspondiente denuncia fundándose en que debe aplicarse por analogía al aprovechamiento de la pesca en aguas privadas durante la época de veda lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la ley de Caza:

Considerando que las disposiciones de los citados artículos están inspiradas en el deseo de evitar que, á la sombra de los intereses privados, puedan menoscabarse los públicos, é impedir, por consiguiente, que, en tiempo de veda, puedan circular y venderse como extraídos de propiedad particular animales cazados en terrenos públicos:

Considerando que respecto á la cuestión que motiva la petición del citado Alcalde, hay verdadera analogía entre el aprovechamiento de la caza y el de la pesca, y por tanto es perfectamente correcto que se apliquen á la segunda las disposiciones mencionadas relativas á la primera, como medida de policía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, mientras no sea ley el proyecto de pesca fluvial que se encuentra pendiente de aprobación en los Cuerpos colegisladores, se consideren aplicables para el aprovechamiento de la pesca en aguas del dominio particular los artículos 25 y 27 de la ley de Caza vigente; debiendo publicarse esta disposición en la GACETA como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Acordado por esta Junta que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas de sus Vocales natos y suplentes formadas por la Secretaría del Congreso de los Diputados, y que se admitan reclamaciones de inclusión, de exclusión y de orden de colocación en las mismas, se insertan á continuación en cumplimiento de dicho acuerdo.

Las reclamaciones sobre rectificaciones de estas listas han de hacerlas por escrito los mismos interesados, dirigiéndolas á la Junta Central, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados.

## VOCALES NATOS EN EL DÍA 5 DE JULIO DE 1890

## Presidente.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez, Presidente del Congreso de los Diputados.

## Vocales.

## Ex Presidentes.

Excmos. Sres. D. Manuel Ruiz Zorrilla.  
Práxedes Mateo Sagasta.  
Cristino Martos.  
Nicolás Salmerón.  
Emilio Castelar.  
Antonio Cánovas del Castillo.

## Ex Vicepresidentes primeros.

Excmos. Sres. D. Francisco de Cárdenas.  
Marqués de la Vega de Armijo.  
Marqués de Montevirgen.  
Juan Valero y Soto.  
José Elduayen (Marqués del Pazo de la Merced).  
Eduardo Palanca.  
Joaquín Gil Berges.  
Rafael Cervera.

## Suplentes.

## Ex Vicepresidentes primeros.

Excmos. Sres. D. Francisco Silvela.  
Victor Balaguer.  
Gaspar Núñez de Arce.  
Marqués de Sardeña.  
Fernando de León y Castillo.  
Lorenzo Domínguez.  
Trinitario Ruiz Capdepon.  
Manuel de Eguilior.

## Ex Vicepresidentes segundos, terceros y cuartos.

Excmos. Sres. Marqués de San Carlos.  
D. Fermín de Lasala (Duque de Mandas).  
Carlos María Coronado.  
José García Barzanallana.  
Félix García Gómez de la Serna.  
Cipriano Segundo Montesinos.  
Gabriel Rodríguez.  
Segismundo Moret.  
Eugenio Montero Ríos.  
Manuel Becerra.  
José Luis Albareda.  
Manuel de Llano y Persi.  
Duque de Veragua.  
Vicente Romero Girón.  
Buenaventura Abarzura.  
José Echegaray.  
Manuel Pedregal.  
Pedro S. Moreno Rodríguez.  
José Fernando González.  
Manuel Danvila.  
Fernando Cos-Gayón.  
Marqués de Campo Sagrado.  
Venancio González.  
Santos Isasa.  
Francisco de los Santos Guzmán.  
Pío Gullón.  
Santiago Angulo.  
Aureliano Linares Rivas.  
Marqués de Valderrazo.  
Conde de Maceda y de San Román.  
Conde de Niquena.  
Enrique Fernández Alsina.  
Conde de Villanueva de Perales.  
Marqués de Cusano.  
Rafael Serrano Alcázar.  
Antonio Maura.  
José Canalejas.

Diputados de las Cortes de 1886 no comprendidos en las listas anteriores, ordenados según el número de legislaturas en que han ejercido el cargo, empezando por el que lo ha desempeñado en más legislaturas.

Sres. D. José López Domínguez.  
Francisco Romero Robledo.  
Carlos Navarro y Rodrigo.  
Germán Gamazo.  
Adolfo Merelles.  
Raimundo Fernández Villaverde.  
Conde de Heredia-Spinola.  
Vizconde de Campo Grande.  
Rafael María Labra.  
Juan Muñoz Vargas.  
Alejandro Pidal y Mon.  
Manuel Gavín y Estañín.  
Marqués de Pidal.  
Rafael Cabezas.  
José Alvarez Mariño.  
Juan Fabra y Floreta.  
Marqués de Teverga.  
Ezequiel Ordóñez.  
Benito María Hermida y Vera.  
Diego González Conde.  
Tomás de la Calzada y Rodríguez.  
Joaquín González Fiori.  
Gaspar Salcedo y Anguiano.  
Fidel García Lomas.  
Juan Anglada y Ruiz.  
Félix Maciá y Bonaplata.  
Jerónimo Antón Ramírez.  
Manuel de Azcárraga.  
Marqués de Río-Florida.  
Eduardo Garrido Estrada.  
Salvador Albacete.  
Nicasio Pérez y López.  
Enrique Orozco.  
Conde de la Encina.  
Alberto Quintana.  
Diego Suárez Sánchez.  
Francisco Santa Cruz y Gómez.  
José de Cárdenas.  
Javier Los Arcos.  
Tomás Castellano.  
Joaquín López Doriga.  
Angel Mansi y Bonilla.  
Federico Bas y Moró.  
Manuel Benayas.

Sres. D. José Ferreras.  
Eduardo Baselga y Chaves.  
Ramón Lacadena.  
Conde de Sallent.  
Bernardo Portuondo.  
Federico Sánchez Bedoya.  
Antonio Dabán.  
Conde de Rius.  
Juan Salvador Herrando.  
José Muro López.  
Julián de Zugasti.  
Joaquín López Puigcerver.  
Francisco Gorostidi.  
José Nieto Alvarez.  
Francisco Laiglesia.  
Manuel Alcalá del Olmo.  
Bernabé Dávila.  
Alberto Camps y Armet.  
Antonio Ferratges y Mesa.  
Rafael Prieto y Cales.  
Emilio Navarro y Ochoteco.  
Francisco Pi y Margall.  
Antonio Ramos Calderón.  
Félix Coll y Moncasi.  
Santiago de Andrés Moreno.  
Antonio Garijo Lara.  
Joaquín Piol y Pujol.  
José Antonio Gutiérrez de la Vega.  
Ramón María Badarán.  
José Carreño de la Cuadra.  
Mariano Agrela y Moreno.  
Luis del Rey y Medrano.  
Federico Ochoando y Chumillas.  
Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.  
Julián Casildó Arribas.  
Duque de Almodóvar del Río.  
José de Riestra y López.  
Juan Montilla y Adán.  
Jerónimo Rodríguez Yagüe.  
Luis Sánchez Arjona.  
Jorge Montalvo.  
Luis León y Cataumber.  
Andrés Mellado Fernández.  
Joaquín Marín y Carbonell.  
Miguel Villanueva y Gómez.  
Antonio Batanero.  
Marqués de la Mina.  
Manuel González Longoria.  
Manuel Crespo Quintana.  
José María Celleruelo.  
José de Grandá.  
Juan de Ibargoitia.  
Ramón Rodríguez Correa.  
José Santiago Gallego Díaz.  
Cayo López y Fernández.  
Luciano Puga y Blanco.  
Celestino Aranda y Jiménez.  
Vicente Quiroga Vázquez.  
Vicente Pérez y Pérez.  
Nicolás Aravaca.  
Vicente Chapa y Olmos.  
Emilio Nieto y Pérez.  
Fernando Monedero.  
Gonzalo Sánchez Arjona.  
Pedro Antonio Torres Jordi.  
Federico Nicolau.  
Rafael Ruiz Martínez.  
Marqués del Vadillo.  
Manuel Armiñán.  
Manuel de la Torre Ortiz y Gil.  
Wenceslao Martínez Aquerreta.  
Antonio Matos Moreno.  
José Castilla Escobedo.  
Juan Mompeón.  
Dionisio Pinedo Luis Blanco.  
Antonio del Moral.  
José Gutiérrez Agüera.  
Emilio Pérez Villanueva.  
Alfonso González Lozano.  
Cipriano Garijo y Aljama.  
Rufino Mansi y Bonilla.  
Manuel Ballesteros y Contín.  
Marqués del Romeral.  
Pegerto Pardo Bahmonde.  
Fernando O'Lawlor.  
Juan José Gasca Ballabriga.  
Federico Marcet.  
José Iranzo Presencia.  
Mariano Osorio Lamadrid.  
Vicente Donato Villarnovo.  
Gabriel de la Puerta y Ródenas.  
José M. Sagasta y Vidal.  
Jacinto Burgos y Meneses.  
Fernando Silva y Valle.  
Enrique Arroyo y Rodríguez.  
Carlos Rodríguez Batista.  
Marqués de Flores-Dávila.  
Eduardo Aguirre y Labroche.  
Fernando Escavias de Carvajal.  
Francisco Ruiz Martínez.  
Isidro Boixader y Solana.  
Conde de las Infantas.  
Francisco Javier Gosálvez.  
Francisco Cañamaque.  
Conde de Torrependo.  
Juan Calvo de León.  
Enrique Bushell.  
Sebastián Pérez García.  
Manuel Rodríguez y Rodríguez.  
Carlos Testor.  
Pablo Cruz y Orgaz.  
Miguel Muruve y Galán.  
Conde de Gomar.  
Agustín de La Serna y López.  
Román Laá y Rute.  
Mariano Fernández Daza.  
José González y González Blanco.  
Antonio Sánchez Campomanes.  
Manuel María del Valle y Cárdenas.  
Demetrio Alonso Castrillo.  
Manuel Ibarra.  
Angel Urzáiz.  
Eduardo de Surga.  
Tirso Rodríguez y Sagasta.  
Felipe Rodríguez y Rodríguez.  
Juan Cañellas.  
Enrique Santana López.  
Emilio Sánchez Pastor.

Sres. D. Pedro Antonio Pimentel.  
José Sanz y Peray.  
Miguel Villalba Hervás.  
Gil María Fabra y Deas.  
Conde de Peña-Ramiro.  
Alonso Merchán.  
Federico Pons.  
Manuel Gómez Marín.  
Francisco Ruiz Villegas.  
Miguel de La Guardia.  
Laureano Delgado.  
Santos López Pelegrín.  
Aurelio Enríquez.  
Fernando Romero Gilsanz.  
Julio Astray.  
Diego Arias de Miranda.  
Sinibaldo Gutiérrez Más.  
Antonio Domínguez Alfonso.  
Antonio Vázquez Queipo.  
Barón de Sangarrén.  
Teodoro Baró.  
Mariano Arredondo.  
Bartolomé Godó.  
José Cort y Gosálvez.  
Rafael Monares.  
Lorenzo García Benito.  
Octavio Cuartero.  
Antonio Martín Toro.  
Vicente Alonso Martínez.  
José Ramoneda.  
Antonio Vázquez y López-Amor.  
Antonio Camacho.  
Marcos Ussia.  
Mariano Catalina.  
José Garnica.  
Senén Canido.  
Ramón de Rocafort.  
José Díez Macuso.  
Lorenzo Borrego Gómez.  
Carlos Castel.  
Benigno Alvarez Bugallal.  
Emilio de Alvear.  
Conde de Vilana.  
Marqués de Aguilar.  
Faustino Rodríguez San Pedro.  
Conde de Agüera.  
Francisco Lastres.  
Marqués de Mochales.  
Antonio Molleda.  
José Jesús Pedreño Deu.  
Román Folla y Miragaya.  
Fermín Calbetón.  
Martín Zozaya.  
Francisco de Asís Pacheco y Montoro.  
Francisco Agustín Silvela.  
Luis de Landeche.  
Marqués de Castroserna.  
Laureano Casado y Mata.  
Fermín Machimbarrena y Echave.  
Luis Felipe Aguilera y Rodríguez.  
Benigno Quiroga López.  
Juan de Dios San Juan y Labrador.  
Ricardo García Traperó.  
Ricardo Fernández Blanco.  
Santiago Solo de Zaldívar.  
Jenaro de la Parra y Aguilar.  
Conde de Niebla.  
Manuel Allende Salazar.  
Camilo Fabra.  
Alejandro Mon y Martínez.  
Conde de Revillagigedo.  
Pedro Mateo Sagasta.  
Justo Tomás Delgado.  
Juan Felipe Sendín García Hidalgo.  
Conde de San Bernardo.  
Luis Polanco.  
José Castro y López.  
Antonio Botija y Fajardo.  
Antonio Barroso y Castillo.  
Gumersindo de Azcárate.  
José Hernández Prieta.  
Lorenzo Alvarez Capra.  
Marqués de Castel-Moncayo.  
Duque de Tamames.  
Profasio Gómez Cabezón.  
Mariano González Dueñas.  
Eduardo Cobián.  
Miguel Goicoechea.  
Cándido Martínez Montenegro.  
Fermín Vior Travieso.  
Amalio Jimeno Cabañas.  
Eduardo Martínez del Campo.  
Eliás Reza Marquina.  
Teolindo Soto Barro.  
Alberto Aguilera y Velasco.  
Federico Laviña.  
Gabriel Ballester Boada.  
Eustaquio de la Torre Mínguez.  
Eduardo Vincenti.  
José Collaso y Gil.  
José María Palleja y de Bassa.  
Felipe Avila Ruano.  
Demetrio Betegón.  
Marcial González de la Fuente.  
Julián López Chavarri.  
Juan Maluquer Viladot.  
Julián Suárez Inclán.  
Carlos Groizard.  
Benito Pérez Galdós.  
Miguel Agelet y Besa.  
Fernando de Llera y Díaz.  
Eduardo Gullón.  
Cristóbal Aicart Moya.  
José Moncasi Cudós.  
Anselmo de Córdoba y García.  
Román Martín y Bernal.  
Fernando Jaquete.  
Juan José López y Rodríguez.  
Pedro Martínez Luna.  
Vicente Santamaría de Paredes.  
Carlos Prast y Julián.  
Casimiro Lopo y Molano.  
Félix Martínez Villasante.  
Miguel Figueroa.  
Rafael Fernández de Castro.  
Rafael Montoro.  
Trifino Gamazo Calvo.  
Juan Manuel Guerrero y Segura.

Sres. D. Juan Navarro Reverter.  
José Manteca y Oria.  
Emilio Drake de la Cerda.  
Bernardo Frau y Mesa.  
José Mariano Gallardo Tovar.  
Antonio Onofre Alcocer.  
Primitivo Mateo Sagasta.  
Tomas Roger Larrosa.  
Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros.  
José Rodríguez y Rodríguez.  
Antonio García Alix.  
Manuel Reina y Montilla.  
Miguel Socías y Caimari.  
José Vilaseca.  
Juan Rosell.  
Vicente Aparicio.  
Juan Alvarado.  
Manuel Grande de Vargas.  
Eduardo Riquelme.  
Benedicto Antequera y Ayala.  
José F. Vergez.  
Alberto Ortiz.  
José Espinosa Bustos.  
Amós Salvador y Rodríguez.  
Adolfo Calzado.  
Pascual Ribot y Pellicer.  
Lamberto Martínez Asenjo.  
Ramón Cepeda Montero.  
Pedro Parías.  
Crescente García San Miguel.  
Luis Manuel de Pando.  
Rafael Fernández de Soria.  
Federico Arredondo y Ramírez de Arellano.  
Joaquín Muñoz Chaves.  
Luis Villanova de la Cuadra.  
Ricardo Becerro de Bengoa.  
Eduardo Peralta.  
Veremundo Ruiz de Galarreta.  
Francisco Calvo y Muñoz.  
Ignacio María Despujols, Marqués de Palmerola.  
Manuel García Iniguez.  
Luis Soler y Plá.  
Jerónimo Marín Luis.  
Gabino Bugallal Araujo.  
José Sánchez Guerra.  
Juan García del Castillo.  
Francisco Bergamín y García.  
Claudio Guitián Fariña.  
Andrés Ochoando Chumillas.  
Francisco Ansaldó y Otálora.  
Luis Lamas Varela.  
Victor Chavarri.  
Antonio Bernabé y Soler.  
Luis Lastre Jiménez.  
Federico Loygorri.  
Marqués de Valdeiglesias.  
Eduardo Ortiz y Casado.  
Julio Usera y Marín.  
Eduardo Ruiz García de Hita.  
Antonio Torres Jordi.  
José Arrando Ballester.  
José del Perojo.  
Marqués de Bendaña.  
Rafael Bosch y Carbonell.  
José Bosch y Serrahima.  
Gustavo Morales.  
Julio Burrell y Cuéllar.  
Juan Rózpide.  
Tomás Montejo y Rica.  
Rosario Camilleri.  
José Emilio Terry y Dorticós.  
Félix Suárez Inclán.  
Joaquín González Marrón.  
Agustín Soto y Martínez.  
Angel Avilés.  
Manuel Sánchez Mira.  
Enrique Fernández Peral.  
Tomás Sancho y Cañas.  
Alvaro Figueroa y Torres.  
Cayetano Pineda Santa Cruz.  
Eladio Peñalva.  
Juan José Jaramillo.  
Celso García de la Riega.  
Francisco Toda y Tortosa.  
Basilio Díaz del Villar.  
Eliseo Giberca y Gali.  
Cándido Ruiz Martínez.  
Pascual Goicoechea Peyret.  
Pablo Rózpide.  
Pedro Castillo y Manrique.  
Eduardo Romero Paz.  
Antonio Díaz Valdés.  
León Padierna de Villapadierna.  
Juan Bautista Somogy.  
Ezequiel Díez y Sanz.  
Manuel Miguel Gómez Sigura.  
Manuel García Prieto.  
Alvaro López Mora.  
Manuel Martínez Aguiar.  
Rafael Comenge.  
Francisco Mosquera García.  
Conde de Castillejo.  
Juan Antonio Martín Sánchez.  
Julián Settler.  
José de Celis Aguilera.  
Benito Pasarón y Lastra.  
Carlos Ramírez Lobato.  
Manuel Enríquez Villarino.  
Pedro Torres Jordi.  
Manuel José Bertemati.  
José Suárez Guanes.  
Felipe Ducazal.  
Eugenio Fraga Mascato.  
Fernando Torres Almunia.  
Tomás María Ariño González.  
Eduardo Santa Ana y Rodríguez Camaleño.  
Sebastián Rejano.  
Francisco F. Gil y Becerril.  
Alfonso Flórez.  
Federico Requejo.  
Trinitario Ruiz y Valarino.  
José Herrero Sánchez.  
Enrique de Luque y Alcalde.  
Máximo Chulvi Ruiz.  
Eduardo García Onativia.  
Fernando Roca de Togores.  
Enrique Corrales y Morado.  
José Gutiérrez Abascal.

Sres. D. José Bautista Chicheri.  
Pedro Cort y Gisbert.  
Augusto Hobbe y Calves.  
Cecilio Gurra.  
Miguel Moya y Ojanguren.  
Manuel Sáez de Quejana.  
Marqués de Marianas.  
Arturo Bargés y Embil.  
Pedro Peris Lapido.  
Enrique Lors Martínez.  
Benito Calderón Ozores.  
Vizconde de Valoria.  
Eustaquio Peláez y Corradas.  
Juan José García Gómez.  
Conde del Valle de Marlés.  
Emilio Díaz Moreu.

Palacio del Congreso de los Diputados 8 de Julio de 1890.  
El Secretario de la Junta Central del Censo, Manuel Fernández Martín.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del reglamento dictado para su ejecución, se han de proveer 50 plazas de Aspirantes a Registros de la propiedad en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposición aprobado el 16 del actual.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 2.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Novena Sección.**

En el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra se ha publicado el siguiente anuncio:

«Gobierno militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.—Debiendo declararse de utilidad pública los terrenos que hay que expropiar con destino á la creación de un cuerpo de guardia inmediato al puente internacional sobre el río Miño en Tuy, y con arreglo al art. 13 de la ley de Expropiación y el 3 del reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 10 de Marzo de 1881, se hace saber para que en el período de ocho días, desde la publicación de éste, puedan hacerse por todos los que en el asunto se crean interesados las reclamaciones que conceptúen oportunas, para lo cual se hace público como ampliación al edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, núm. 50, de 3 de Marzo del año actual.

Vigo 1.º de Junio de 1890.—El General, Gobernador militar, Jacinto de Ledón.»

Lo que en cumplimiento de la ley y reglamento citados se reproduce, á fin de que las personas que se crean interesadas puedan, durante el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, promover las reclamaciones que juzguen oportunas, con cuyo objeto estarán á su disposición durante igual plazo en la Secretaría de la Subinspección de Ingenieros de este distrito militar, establecida en el palacio de Buena Vista, de ocho á doce de la mañana, en los días que no sean festivos, los planos y documentos referentes á la dicha expropiación.

Madrid 8 de Julio de 1890.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

**RECTIFICACIÓN**

En el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, publicado en la GACETA de ayer, pág. 80, columna 2.ª, aparecen equivocados, por errata de imprenta, en la 4.ª serie, los números 15.875 y 15.878, en vez de 15.865 y 15.868, que son los amortizados.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio D. Pío Abdón Pérez García en solicitud de que se le autorice para ejercer en España la profesión de Ingeniero de Minas, á cuyo efecto acompaña la traducción legalizada, hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, del título expedido en la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica); y resultando de este documento que el Rector de aquella Universidad, de conformidad con la Facultad de Ciencias, le confirió en 17 de Marzo último el título de Ingeniero industrial é Ingeniero civil y de Minas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien conceder á D. Pío Abdón Pérez García la competente autorización á tenor de la primera disposición de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 y su caso 3.º

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.—El Director general, San Bernardo.—Sr. Presidente de la Junta superior facultativa de Minería.

Teniendo en cuenta lo que resulta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castañares de Rioja, en

solicitud de que la clasificación hecha del monte denominado «Soto», en el grupo de los enajenables, sea modificada en virtud de estar declarado de aprovechamiento común por Real orden de 25 de Enero de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos, ha resuelto que el mencionado predio sea segregado de la relación 5.ª de las que componen la clasificación de los del partido judicial de Haro, aprobada por Real orden de 28 de Abril de 1884, y se comprenda en la 4.ª de dichas relaciones; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.—El Director general, P. A., V. Santamaría.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Alicante y la de Denia, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Alicante y Alcalde de Denia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 6.400 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 640 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Alicante y en las Administraciones de Correos de Alicante y Denia durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1890.—El Director general, A. Mansi.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Alicante á la de Denia y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 444—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Gerona y la estación férrea del mismo punto, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Gerona y en la Administración de Correos de Gerona durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1890.—El Director general, A. Mansi.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Gerona á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 443—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Ibiza y la de San Antonio Abad, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Baleares y Alcalde de Ibiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.380 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 188 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los pun-

tos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Baleares, y en las Administraciones de Correos de Palma de Mallorca é Ibiza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1890.—El Director general, A. Mansi.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ibiza á la de San Antonio Abad y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 442—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Almería y la de Adra, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Almería y Alcaldes de Berja y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 4.650 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 465 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Almería y en las Administraciones de Correos de Almería, Berja y Adra durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Director general interino; Manuel Benayas Portocarrero.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Almería á la de Adra y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 437—S

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Dirección general con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de la mayor concurrencia de buques á los lazaretos de observación, á causa del actual estado de la salud pública en algunos pueblos de la provincia de Valencia, y no siendo posible que con la reducida consignación destinada á los gastos de material ordinario de las Direcciones de Sanidad marítima se atienda á la adquisición de materias desinfectantes para el saneamiento de dichos buques, según para épocas normales se halla prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1879;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que mientras duren las presentes circunstancias el importe de los expresados desinfectantes lo abonen las casas consignatarias, las cuales deberán siempre adquirirlos directamente según prescripción escrita y autorizada por el Director de Sanidad del puerto, entregando á éste dichos desinfectantes para su debida aplicación.

El coste de este servicio será siempre cargo á los fondos del material ordinario de las Direcciones de Sanidad, cuando los buques que cumplan la cuarentena de observación no tengan en la localidad casa consignataria.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia.

Madrid 7 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

*Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.*

**Invasiones y defunciones por causa del cólera, ocurridas en los pueblos y fechas que se señalan, según las noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.**

	Días.....	Mes.....	Invasiones.....	Defunciones.....
Beniopa.....	8	Julio..	1	1
Castellón de Rugat.....	8	Idem..	2	1
Gandía.....	8	Idem..	10	7
TOTAL.....			13	9

En los pueblos de Ador, Alcántara, Alcira, Almicerat, Barcheta, Benicolet, Benifairó, Beniganim, Benipeixcar, Cuatretonda, Cullera, Fortalemy, Daimuz, Enova, Genovés, Járaco, Lugar Nuevo de Fenollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Mogente, Montichelvo, Oros, Real de Gandía, Rótova, Señera, Sueca, Tabernes de Valldigna y Villanueva de Castellón no se tiene noticia de que en este día haya ocurrido invasión ni defunción alguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Julio de 1890.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero ..	Sarampión.....	Puerta del Embarcadero..	»	16	Hembra..	1	Soltera ..	Escarlatina .....	Bravo Murillo, 58.....	»
2	Idem.....	21	Idem.....	Tuberculosis .....	Hospital Provincial.....	»	17	Idem.....	40	Viuda ...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem.....	5 m.	Idem...	Tabes mesentérica.	Bastero, 8.....	»	18	Idem.....	24	Soltera ..	Idem.....	Amparo, 43.....	»
4	Idem.....	1 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Diego de León, 5.....	»	19	Idem.....	26	Idem.....	Idem.....	Jesús, 3.....	»
5	Idem.....	8	Idem.....	Idem.....	C. <sup>a</sup> de Santo Domingo, 13	»	20	Idem.....	17 d.	Idem.....	Sífilis.....	Bravo Murillo, 27.....	»
6	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Aguila, 3.....	»	21	Idem.....	1	Idem.....	Dentición .....	Bastero, 25.....	»
7	Idem.....	21	Idem.....	Pneumonia .....	Hospital Militar.....	»	22	Idem.....	15 d.	Idem.....	Bronquitis .....	Ponciano, 8.....	»
8	Idem.....	60	Viudo ...	Catarro pulmonar..	Regueros, 9.....	»	23	Idem.....	71	Viuda ...	Pneumonia .....	Nuncio, 3.....	»
9	Idem.....	1	Soltero ..	Gastroenteritis ...	Ticiano, 15.....	»	24	Idem.....	16	Soltera ..	Idem.....	Pizarro, 24.....	»
10	Idem.....	4 m.	Idem.....	Idem.....	Ventorrillo, 6.....	»	25	Idem.....	34	Viuda ...	Pleuresia .....	Ronda de Segovia, 16....	»
11	Idem.....	1	Idem.....	Enterocolitis.....	Cartagena, 4.....	»	26	Idem.....	1	Soltera ..	Gastroenteritis ...	Cost. <sup>a</sup> de Santiago, 6.....	»
12	Idem.....	30	Casado ..	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem.....	60	Viuda ...	Enterocolitis ...	Lavapiés, 24.....	»
13	Idem.....	65	Viudo ...	Reumatismo .....	Reyes, 4.....	»	28	Idem.....	1	Soltera ..	Meningitis.....	Cardenal Cisneros, 13....	»
14	Idem.....	52	Casado ..	No hay datos.....	Fernando el Santo, 7.....	Judicial.	29	Idem.....	39	Viuda ...	Eptelioma.....	Hospital Provincial.....	»
15	Hembra..	1	Soltera ..	Sarampión.....	Fomento, 5.....	»	30	Idem.....	Feto..	.....	.....	Paseo de la Castellana....	»

Total de inhumaciones, 29 y un feto.—Varones, 14; hembras, 16.—De difteria nada.—De sarampión un varón y una hembra.—De viruela nada. De enfermedades gastrointestinales, 3 varones y 2 hembras; total, 5.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Antonio Díaz del Villar á nombre de D. Francisco Ortiz, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanajay á anotar la prórroga de una anotación de suspensión que pende en este Centro en virtud de alzada del interesado:

Resultando que el Procurador D. Antonio Díaz del Villar, á nombre de D. Francisco Ortiz, apoderado de los albaceas y herederos de D. Francisco Ungo, acudió al Presidente de la Audiencia de la Habana por escrito de 1.º de Diciembre de 1888, manifestando que, con arreglo al derecho que le concede el art. 80 de la ley Hipotecaria y 84 y 85 del reglamento general para su ejecución, entablaba recurso gubernativo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanajay á anotar la prórroga de los efectos de la anotación de suspensión del embargo decretado sobre el ingenio Sáez, alias Carrojal, entablado también dicho recurso contra otra negativa de dicho funcionario á cancelar la anotación suspendida de referencia, negándose por segunda vez á anotar la prórroga del plazo de que habla el art. 110 de la vigente ley Hipotecaria:

Resultando que dicho Procurador alegó que en el juicio ejecutivo seguido por D. Francisco Ortiz, con el carácter expuesto, contra la Sociedad Tapta y Equitior, se practicó el embargo del fundo mencionado, suspendiéndose por el Registrador de Guanajay la anotación, porque la finca embargada no constaba inscrita á nombre de persona alguna; que como los sesenta días por que habían de durar los efectos de la anotación de suspensión no venían hasta el día 21 de Agosto de 1888, y viendo que era imposible en esa dilación subsanar el defecto apuntado, se pidió prórroga con fecha 30 del mes de Julio siguiente, ó sea diez y siete días antes de que vencieran los sesenta días que duraba la anotación de suspensión; que concedida dicha prórroga por el Juez once días antes de vencer el referido término, se libró exhorto á Guanajay para la anotación correspondiente, la que fué demorada por causas ajenas, y que no son imputables al recurrente, y para ser que se presentaron los mandamientos en el Registro después de haber espirado el plazo de sesenta días; que con tal motivo el Registrador no admitió la prórroga, porque al tiempo de presentarse se hallaba cancelada la anotación por haber transcurrido los sesenta días que duraban sus efectos; que librado nuevo exhorto para que se viera que no había caducado el plazo de sesenta días y se anulase la cancelación que de oficio se había hecho, el Registrador no lo admitió; que por consiguiente la cuestión que debe resolverse es la de si para anotar la prórroga ha de atenderse á la fecha en que se pide y obtiene, ó á la en que se presenta en el Registro respectivo el mandamiento para su anotación, y añadiendo los fundamentos que creyó del caso, terminó dicho Procurador aplicando se resolviera que el Registrador de Guanajay debía anotar la prórroga suspendida, retrotrayéndose sus efectos á la fecha en que debió ser anotada y anulando la cancelación que erróneamente verificó de la anotación de suspensión que creyó caducada:

Resultando que por decreto del Presidente de la Audiencia de 5 de Diciembre de 1888 se mandó informase el Juez de Jesús y María y el Registrador de Guanajay acerca de lo manifestado por el recurrente, y este funcionario informó en 17 de dicho mes que la anotación por suspensión tomada del mandamiento presentado á nombre de D. Francisco Ortiz fué cancelada por haber pasado sesenta días sin llegar la prórroga al Registro, y no admitida ésta después por la existencia de la mala cancelatoria; y confirmada después esa negativa, se trata hoy de hacer revivir lo que ya no existe por orden expresa de la ley; que la anotación de prórroga que se pretende no hay posibilidad de extenderla, puesta como está la nota cancelatoria, porque ésta produce sus efectos legales desde el momento que se estampó, sin que su nulidad pueda, no ya declararse, sino ni discutirse en un expediente gubernativo, pues la de los asuntos del Registro sólo pueden decretarla los Tribunales con arreglo á los principios de nuestra legislación hipotecaria, y que por lo expuesto debe desestimarse el recurso entablado, sin perjuicio del que corresponda según el art. 80 de la ley:

Resultando que el Juez, evacuando el informe que se le pidió, dice que el art. 110 de la ley Hipotecaria expresa que el plazo de sesenta días podrá prorrogarse á ciento ochenta, mediante justa causa, por providencia judicial, cuando el título presentado emane de ésta, y como no exige condiciones para que la prórroga sea viable, lógico es aplicar las condiciones generales del derecho, para que pueda concederse la ampliación de un término prorrogable, cuyas condiciones son: que se pida al Tribunal competente para concederla; que se alegue justa causa á juicio del mismo, y que se pida antes de vencer el término; y que esas condiciones se han llenado por D. Francisco Ortiz, y por ese fundamento estima que son procedentes las pretensiones formuladas por el mismo Ortiz en este recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de la Habana por auto de 10 de Abril de 1889, vista la resolución de la Dirección general de 13 de Septiembre de 1883, declaró no ha-

ber lugar al recurso entablado por el Procurador D. Antonio Díaz del Villar, á nombre de D. Francisco Ortiz, por considerar:

Primero. Que cuando como en el presente caso sucede, el Registrador cancela las anotaciones, es imposible luego extender la anotación de prórroga de un plazo, que según dicho funcionario había caducado.

Y segundo. Que en el caso que alega el recurrente de haberse extendido la nota cancelatoria antes del vencimiento del plazo oportuno, no es gubernativamente, por falta de competencia, donde puede hacerse, como se pretende, la reclamación formulada:

Acceptando los considerandos de la resolución apelada; Y considerando además que la anotación de que habla el artículo 110 de la ley Hipotecaria, caduca según este precepto á los sesenta días de su fecha, debiendo cancelarse de oficio por el Registrador, tan luego como haya transcurrido este plazo, conforme ordena categóricamente el art. 206 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por lo que en el caso de que los interesados intenten hacer uso del derecho que el mencionado art. 110 les concede para pedir la prórroga del plazo hasta ciento ochenta días, no sólo es preciso que aleguen justa causa y la soliciten y obtengan dentro del término, sino que deben presentar al Registro el oportuno mandamiento antes de que caduque el plazo que se desea prorrogar:

Considerando que de otro modo no sólo se quebrantarían los terminantes preceptos citados, sino que se destruiría en su base el vigente sistema hipotecario al aceptar por un plazo más ó menos largo la validez de un derecho no inscrito, y que por el contrario aparecía caducado en el Registro;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada, lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesado y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, Benito Pasarón.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sido citados y emplazados en 9 de Mayo último D. Manuel Pulido y D. Enrique Cereceda en funciones de Delegado é Interventor interinos que fueron respectivamente en esta provincia, para que en el término de ocho días se presentasen á responder á los cargos que á los mismos les resulta en la liquidación que ha practicado esta oficina, á consecuencia de ciertos pagos que ordenaron é intervinieron indebidamente, cuya suma asciende á 48.153 pesetas 68 céntimos, que deben satisfacer por mitad, más los intereses de demora hasta el día en que verifiquen el pago del principal; y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que hayan comparecido, en virtud de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, y de lo acordado por el Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 30 de Mayo último, han sido declarados en rebeldía dichos señores Pulido y Cereceda, los cuales son responsables al reintegro de la mencionada suma; haciéndose público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Albacete 10 de Junio de 1890.—Eladio Fernández. 1522—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santa Olaya.—D. Leopoldo Molano, Congreso.  
Marselle.—Villada Madrid, sin señas.  
Toledo.—Antonio Moreno, Aduana, 5, principal, derecha.  
Apeldour.—E. Honoré, 4, Plaza de la Lealtad, Salón del Prado, Madrid.  
Ecija.—Sra. Doña Carmen Serrano, calle de la Concepción.  
Gerónima, núm. .... tercero, izquierda.  
Zaragoza.—Fombuena, Plaza Angel, 18.  
Sevilla.—Angel López, Apartado.  
Salamanca.—Pedro González, Barrionuevo, 7, principal.  
Málaga.—Ministerio de la Guerra, Inspección General de Infantería, Luis Rosal, Comandante.  
Valladolid.—Gartaca (Sin), Esperanza, 15.  
Riaza.—Dámaso Palomeque, Jardines, 14.

NOROESTE

Valencia.—Federico Carrera, Rey Francisco, 24.  
Segovia.—Isabel Vellido de Olona, Ferraz, 22, primero, derecha.  
Sevilla.—Comandante regimiento lanceros de la Reina, José Prada.

NORTE

Vera.—Santos, San Joaquín, 2.  
Madrid 8 de Julio de 1890. = Por el Jefe del Centro, M. Balada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Gil Guerra y Puerta, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, núm. 27 de caballería, y Fiscal nombroado para el delito de segunda desertión.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Guzmán Romero, soldado educando del segundo escuadrón del cuerpo, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, de quince años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares y de estado soltero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición en el cuartel de Guardias de Corps á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de segunda desertión le instruyo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias conducentes á la busca y captura del referido educando Francisco Guzmán Romero.

Madrid 7 de Junio de 1890.—El Fiscal, Gil Guerra. 1494—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

D. Vicente Sáez Pérez, Juez municipal, ejerciente en este Juzgado de instrucción.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal por sustracción de ropas de la casa del vecino de Grices, Juan Manuel Garcés Domingo, en la cual he dispuesto se proceda á la busca de las ropas que se detallan, y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encontraren, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, en virtud de lo cual requiero á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la práctica de las diligencias conducentes al caso; pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dada en Albarracín á 28 de Mayo de 1890.—Vicente Sáez. De su orden, Joaquín Barrachina.

Ropas sustraídas.

Tres pares de calzones de paño pardo.  
Dos chalecos de la misma clase.  
Tres chaquetas de idéntica clase.  
Una capa de igual clase.  
Veinte camisas de lienzo y algodón, 15 de hombre y cinco de mujer.  
Seis pares de calcetas de lana negra.  
Dos pares de medias para hombre, de lana negra.  
Dos pares de medias para hombre, de lana blanca.  
Cuatro pares de calcetines de lana blanca.  
Seis pares de calcetines de algodón.  
Ocho pañuelos de mujer para el cuello, de los cuales cuatro son de indiana, tres de lana y uno de merino con franja de seda negra.  
Tres refajos, dos de bayeta azul y otro de bayeta encarnada.  
Cinco sayas de indiana y percal.  
Dos pares de enaguas.  
Dos pañuelos de la cabeza, de seda el uno y el otro de pita.  
Dos jubones ó cuerpos de merino negro.  
Dos pares de medias de mujer de color blanco.  
Tres mantas de cama de lana blanca.  
Tres sábanas de lienzo.  
Dos idem de algodón.  
Tres piezas de lienzo blanco de unos 5 metros de longitud, por 75 centímetros de anchura.  
Una pieza de algodón de 10 metros de longitud por uno de anchura.  
Dos gorros de gancho blancos para niños.  
Tres gabanes de tartán.  
Cuatro enaguas blancas para niñas.  
Dos delanteras de cama.  
Cinco fundas de almohadas.  
Una cortina de alcoba.  
Una pieza de tira bordada.

J—3331

GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en

causa que se sigue por lesiones contra Oreste Franzoni Sannucci y otros, se cita al testigo Manuel Escudero, comerciante ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á 3 de Julio de 1890.—Marcelino Carbayeda.

## IBIZA

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por este segundo edicto hago saber que en virtud de expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. José Guasch y Vich, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes de su hermano consaguineo D. Andrés Guasch y Coll, que se halla ausente de esta isla y en ignorado paradero desde el año 1873, sin que resulte ninguna persona autorizada por el mismo para dicha administración, se llama al expresado D. Andrés Guasch y Coll y á los que se crean con mejor derecho al del solicitante, si aquel no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; previéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Ibiza 5 de Julio de 1890.—Manuel Villalobos. X—66

## LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á un tal Alejo de Ibrós, natural y vecino de dicho pueblo, cuyas señas después se expresarán, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por homicidio de José María Alarcón Merino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y capturado que sea, ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 20 de Junio de 1890.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martínez.

## Señas.

Como de treinta años, color moreno, algo pintado de viruelas, con bigote. estatura regular; viste ropa negra y botas de becerro blanco. J—3829

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de ayer dictada á instancia de D. Rafael Mercadal y Más, vecino de la misma ciudad, en los autos preliminares de demanda ejecutiva que sigue contra D. Jaime Grimalt y Sauró y D. Manuel Laguna, ha mandado que se cite á estos dos últimos para que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante dicho Juzgado á fin de absolver bajo juramento indeciso ciertas posiciones formuladas á instancia del mismo Mercadal y declaradas pertinentes.

En su virtud y hallándose ausentes en ignorado paradero los indicados D. Jaime Grimalt y Sauró y D. Manuel Laguna, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y fijación en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, para que sirva de citación en forma á dichos Grimalt y Laguna, á fin de que comparezcan ante el referido Juzgado el día y hora indicados al principio para el objeto expresado.

Palma 1.º de Julio de 1890.—El actuario, Antonio Tomás. X—65

## SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que á nombre de D. Juan Barcia Caballero, Médico Cirujano de esta vecindad, se presentó en este Juzgado demanda ordinaria contra D. José Abeijón, Párroco de Santa María de Carreira; D. Carlos Martínez Esparis, Abogado de la Coruña; D. José Malvárez, Presbítero de Muros, y D. Rogelio García, Contador de Marina, para que como encomendados de la herencia del difunto D. Fray Manuel Pla Acosta, le paguen la cantidad de 5.000 pesetas, merced que fija por la operación de embalsamamiento del cadáver de dicho finado, que realizó, cuya demanda se admitió á curso por providencia de 17 de los corrientes, acordándose sustanciarla por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía y enlazar á los demandados, practicando dicha diligencia al D. Rogelio García á medio de edictos, mediante se asegura se desconoce su paradero.

En su consecuencia, cita y emplaza al referido D. Rogelio García, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, con el fin de poder contestar luego la expresada demanda, recogiendo al efecto la copia simple que de ella y documentos acompañados obra en poder del actuario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y se le hace saber á la vez se abstenga por su parte de disponer de la herencia del D. Manuel Pla en perjuicio del demandante.

Santiago 18 de Junio de 1890.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—64

## NOTICIAS OFICIALES

## Tranvía del Bajo Ampurdán.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Fermín Pi y Pi, Licenciado en Derecho civil y canónico y Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en la villa de Bagur.

Doy fe que por D. Augusto Pagés y Ortiz y D. Salvador López y March, el primero Abogado y propietario y el segundo comerciante, y ambos mayores de edad, casados, y naturales y vecinos de la villa de Palamós, según lo acreditan respectivamente con sus cédulas personales de las clases 5.ª y 9.ª, talones números 956 y 389, libradas en su domicilio á 29 de Julio del año próximo pasado, se me ha exhibido para testimoniar el documento siguiente:

Número 74.—En la villa de Palamós, á 1.º de Abril de 1890, ante mí D. Fermín Pi y Pi, Licenciado en Derecho civil y canónico y Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la villa de Bagur; comparecen los Sres. D. Augusto Pagés y Ortiz y D. Salvador López y March, el primero Abogado y propietario y el segundo comerciante, siendo ambos mayores de edad, casados y naturales y vecinos de esta villa de Palamós, según lo acreditan con sus cédulas personales de las clases 5.ª y 9.ª, talones números 956 y 389, libradas en esta villa á 29 de Julio del próximo pasado año, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad, yo el suscrito Notario doy fe; y asegurando tener y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para la otorgación de esta escritura, espontáneamente dicen:

Que con escritura autorizada por el Notario que fué de esta villa de Palamós D. Juan de Alvarez, á los 30 de Noviembre de 1884, se constituyó con domicilio en esta villa la Sociedad anónima denominada *Tranvía del Bajo Ampurdán*, facultando los estatutos de la misma Sociedad en su art. 32 á la junta general de modificar dichos estatutos previa propuesta del Consejo de administración y expresión de ella en los anuncios de convocatoria; que habiéndose celebrado en el día de ayer la junta general ordinaria de la expresada Sociedad *Tranvía del Bajo Ampurdán*, entre otros acuerdos que se tomaron en la misma junta, fué uno de ellos, por unanimidad, la reforma de algunos artículos de los expresados estatutos, delegando la misma junta á los señores comparecientes para que juntos y á solas, dándoles para ello el poder y facultad en derecho necesarias, elevaran á escritura pública la citada reforma; y deseando cumplir los señores D. Augusto Pagés y D. Salvador López fielmente su cometido, me ponen de manifiesto el libro de actas de la expresada Sociedad *Tranvía del Bajo Ampurdán*, en el que entre otras hay una que copiada literalmente y para los objetos de esta escritura es como sigue:

En la villa de Palamós, á los 31 de Marzo de 1890, reunióse á las diez de la mañana la junta general ordinaria del *Tranvía del Bajo Ampurdán* y bajo la presidencia de D. Juan Bautista Serra, quien mandó leer el tít. 4.º de los estatutos y la lista de los señores que han depositado acciones, que son los siguientes: D. Salvador López, 63; D. Miguel de Salamó, representado por D. Agustín Boy, 51; D. José Simón, representado por D. Primitivo Sauch, 82; D. Federico Díaz, 10; D. Martín Roger, 10; D. Narciso Marull, 10; D. Miguel Cat, 40; D. Juan Bautista Serra, 91; D. Augusto Pagés, 145; D. Joaquín Gali, 68; D. José M. Gali, 10; D. Pedro Ebrero, representado por D. Primitivo Sauch, 13; D. Carlos Paradell, 10; D. Primitivo Sauch, 10; D. Agustín Boy, 10; D. Manuel Estivill, 630; D. Vicente Cuyas, 196; las cuales forman un total de 1.449; y estando presentes todos los sobredichos señores, á excepción de D. Federico Díaz, D. Miguel Cat, D. José María Gali y D. Martín Roger.

Siendo el capital social de 2.000 acciones, se declaró legítimamente constituida la junta, á la que asistía, rogado al efecto, el Notario de Bagur, D. Fermín Pi.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, fueron llamados á ocupar el puesto de Secretarios escrutadores, en virtud del artículo 29 de los estatutos, D. Manuel Estivill y D. Vicente Cuyas.

Acto continuo se dió lectura á la Memoria y balance relativos al ejercicio de 1889.

Manifestó el Sr. Presidente que, siendo la reforma de los estatutos propuesta por el Consejo de administración, y expresado en el anuncio de convocatoria el asunto más importante de los que debía ocuparse la junta, lo ponía el primero á discusión.

D. Manuel Estivill pidió la palabra, y concedida que le fué, propuso que se variara en la forma siguiente la redacción de los artículos.

## TÍTULO PRIMERO

## Formación, nombre, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1.º La Sociedad anónima por acciones, denominada *Tranvía del Bajo Ampurdán*, fué constituida en Palamós por escritura ante el Notario de la misma D. Juan de Alvarez en 30 de Noviembre de 1884, con sujeción al Código de Comercio entonces vigente y á la ley de 19 de Octubre de 1869. Se registró en adelante por dichas disposiciones y por lo que determinan los presentes estatutos, modificados y aprobados en Junta general de accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1890.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Barcelona y durará hasta que termine la concesión del expresado tranvía, y de cualesquiera otras vías de comunicación que en lo sucesivo tal vez le fuesen agregadas.

## TÍTULO II.

## Capital social.—Acciones.

Art. 5.º La Compañía no reconocerá más que un solo propietario para cada acción. Su posesión implica el conocimiento de los estatutos de la Sociedad, la obligación de someterse á ellos y á las decisiones de la junta general. La Sociedad no reconoce derecho á los herederos ó acreedores de un accionista, aun cuando alguno de ellos sea menor de edad, para pedir ú obtener bajo ningún título, causa ó razón, la intervención judicial en la administración de la Compañía, ni la retención de sus bienes ó valores, ni su división ó venta judicial, ni mezclarse en su administración.

Art. 6.º El pago de los dividendos pasivos de las acciones que pudieran nuevamente emitirse se efectuará en metálico en Barcelona, en la Caja que determine el Consejo de administración.

Art. 7.º El pago de los dividendos pasivos para los nuevos accionistas, si se emiten, se efectuará en la cuantía y épocas que señale el Consejo de administración.

Art. 10. Las acciones podrán ser depositadas en las Cajas sociales ó en las de las Sociedades de crédito ó banqueros que designe el Consejo de administración.

En el primer caso firmarán los resguardos un individuo del Consejo de administración, el Cajero y el Secretario.

## TÍTULO III

## Administración de la Compañía.

Art. 11. La gestión de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administración, compuesto de ocho Vocales.

Art. 12. Los Vocales del Consejo de administración serán elegidos por la junta general. Su cargo durará cuatro años, y se renovarán por cuartas partes cada año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 13. El Consejo de administración nombrará anualmente de entre sus individuos un Presidente y Vicepresidente, que serán también reelegibles.

Art. 15. Los individuos de Consejo de administración deberán depositar en las Cajas sociales ó en las del banquero de la Compañía 50 acciones cada uno. Estas acciones no serán devueltas interin no esté aprobado por la junta general

el balance de todo el tiempo que hubiere ejercido su cargo el interesado respectivo.

Art. 16. El Consejo de administración se reunirá en el local que designe el Presidente por lo menos una vez cada mes y siempre que lo exijan los intereses de la Compañía á juicio del Presidente ó de tres Vocales. Si no asistiesen el Presidente ó el Vicepresidente, hará sus veces el Vocal de mayor edad. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, pudiendo los ausentes delegar el suyo en cualquiera de los individuos que asistan á la junta. Para que los acuerdos sean válidos y obligatorios, deberán hallarse presentes ó representados por los menos cinco Vocales. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 17. Los individuos del Consejo de administración no contraen obligación personal ni solidaria por los asuntos de la Compañía. Responden de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 18. Los individuos del Consejo de administración percibirán el 12 por 100 de los beneficios líquidos.

Art. 19. El Consejo de Administración está revestido de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Compañía, salvas las atribuciones que son privativas de la junta general, y además de las facultades que en otros artículos se expresan, le corresponden especialmente:

Primero. Cumplir y hacer cumplir las condiciones de la concesión y las de todos los contratos y obligaciones de la Compañía.

Segundo. Nombrar y separar todos los empleados que deban estar al servicio de la Compañía y señalarles los sueldos y gratificaciones que deban disfrutar.

Tercero. Acordar el sistema que deba adoptarse para la construcción de la vía y sus obras.

Cuarto. Acordar la adquisición de los terrenos necesarios para el establecimiento de estaciones, apeaderos, talleres, rectificaciones, tinglados, depósitos, etc., la del material fijo ó móvil y demás aparatos y enseres para establecer todos los servicios inherentes á la vía y su explotación, así como acordar también la venta ó enajenación de todo lo que hubiere llegado á ser sobrante, inútil ó innecesario.

Quinto. Fijar y modificar las tarifas generales para la conducción de viajeros y mercancías, así como las especiales para determinados transportes y ajustar convenios para servicios combinados con otras Compañías ó Empresas.

Sexto. Formar los reglamentos relativos á la explotación de la línea y organización de las dependencias de la Compañía.

Séptimo. Acordar los dividendos pasivos que deban satisfacer las acciones.

Octavo. Someter con sus informes á la aprobación de la Junta general ordinaria el balance de la Sociedad y la memoria correspondiente, señalando todos los hechos más importantes ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Noveno. Proponer á la junta general el dividendo activo que deba repartirse de los beneficios en el año social fenecido.

Décimo. Levantar fondos en la forma que estime más conveniente hasta una cantidad que no exceda de la cuarta parte del capital social.

Undécimo. Efectuar y aprobar cualesquiera contratos, transigir y acordar por sí ó por medio de arbitradores ó amigables componedores, las dudas ó cuestiones que se suscitaran con otras personas y autorizar á un individuo de su seno para otorgar poderes en los asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

Duodécimo. Delegar á uno de sus individuos para que represente legalmente la Compañía ante las Autoridades, Tribunales y en cuantos asuntos de los correspondientes al Consejo lo estime éste conveniente.

Décimotercero. Determinar la colocación ó empleo de los fondos disponibles y del fondo de reserva.

Décimocuarto. Disponer los estudios y preliminares que estime convenientes y oportunos para los objetos de que trata el párrafo segundo del art. 2.º

Décimoquinto. Resolver las dudas que se susciten sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos, y llenar por medio de acuerdos especiales los vacíos que se noten en los mismos.

Art. 20. Podrá el Consejo de administración delegar en el empleado que se nombre, bajo la denominación de Director de explotación, y el cual deberá residir en un punto de la línea, las atribuciones del Consejo que éste juzgue oportunas.

Art. 21. El cargo de Director de explotación es compatible con el de individuo del Consejo, el cual deberá designar quién deba sustituirle en ausencias ó enfermedades.

## TÍTULO IV

## Juntas generales.

Art. 22. El Consejo de administración convocará á las accionistas á junta general ordinaria en los meses de Marzo ó Abril de cada año, y á junta extraordinaria cuando lo estime conveniente ó lo soliciten por escrito, depositando sus acciones en la Caja de la Sociedad ó en la casa del banquero de la Compañía, un número de accionistas que representen cuando menos la tercera parte de las acciones en circulación.

Art. 23. En las juntas ordinarias se leerán la Memoria y el balance; se someterán á deliberación éste y el dividendo á repartir, y las proposiciones del Consejo de administración; se harán las elecciones que procediesen, y se pondrán á discusión las proposiciones que hayan sido presentadas con quince días de anticipación por accionista, que deposite al mismo tiempo un número de acciones suficientes para tener derecho de asistencia á la junta. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los anunciados en la convocatoria.

Art. 24. Todo accionista, poseedor de diez acciones, tiene derecho de concurrir á la junta general, los que deseen verificarlo, deberán depositar sus títulos en la Caja de la Sociedad ó demás puntos que el Consejo designe cinco días antes de la reunión; los que poseen menos de diez acciones, podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y presentarse, comisionar al que haya de representarlos.

Art. 25. Los accionistas no podrán hacerse representar en las juntas generales, sino por otros accionistas que tengan derecho de asistencia.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por los maridos, tutores ó curadores y Administradores respectivos; en todos casos, la autorización para hacerse representar deberá dirigirse al Presidente.

Art. 29. La junta general será presidida por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente ó el Vocal de mayor edad del Consejo de administración, asistiendo como Secretario el del mismo Consejo, y agregándose á la Mesa como escrutadores los dos accionistas presentes que posean mayor número de acciones propias, siendo preferido en igualdad de interés el socio de mayor edad, los cuales deberán firmar el acta.

Art. 35. El producto líquido que resulte después de deducidos todos los gastos de explotación, conservación y administración, se destinarán las cantidades necesarias para atender: primero, al pago de interés y amortización de los empréstitos que acaso haya contraído la Compañía; segundo, á la formación de un fondo de reserva, tomando un 2 por 100 de lo que sobre después de cubierto el anterior servicio, hasta que dicho fondo represente la cantidad que el Consejo estime conveniente; el saldo que quede disponible después de todo lo referido, y deducido el 12 por 100 de que trata el art. 18, constituirá el beneficio líquido de cada ejercicio, que se distribuirá proporcionalmente á los accionistas, previo acuerdo de la junta general.

Art. 36. El pago de intereses y dividendos se efectuará en las épocas que determine el Consejo de administración.

TÍTULO VI

Art. 41. La liquidación de la Compañía se practicará en su caso por el Consejo de administración y tres accionistas que designará la junta general.

Art. 42. Se suprime. Después de discutida la anterior proposición fué aprobada por unanimidad, acordándose además que al elevarlo á escritura pública, firmen en nombre de las acciones presentes, que representan más de la mitad del capital social D. Salvador López y D. Augusto Pajés, juntos y á solas, dándoles para ello el poder y facultades en derecho necesarias.

Apróbase el balance, etc. Adórdose también, etc. Fué admitida la renuncia, etc. Para sustituir el Consejo, etc. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando esta acta los individuos que componen la Mesa conmigo el Secretario, que certifico.—Juan Bautista Serra.—Manuel Estivill.—Vicente Cuyás.—Antonio Botet, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, de que doy fe. Quedan advertidos los señores comparecientes de las disposiciones legales vigentes referentes al pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, así como quede esta escritura deberá tomarse razón en los registros mercantiles correspondientes á tenor de lo prevenido por el Código de Comercio, y, por último, que deberán llenarse, respecto de lamisma, los requisitos que establece la ley de 19 de Octubre de 1869, por la que continúa rigiéndose la expresada Sociedad denominada *Tranvía del Bajo Ampurdán*.

De todo lo que me requirieron formara esta escritura pública, que firman, siendo presentes por testigos, D. Francisco Javier Cabré y Radó, Escribiente, y D. Feliciano Bragulat y Pascual, Estudiante, ambos vecinos de esta villa, que también suscriben.

Y enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifican, de todo lo que doy fe.—Augusto Pagés.—Salvador López.—Francisco J. Cabrer, testigo.—Feliciano Bragulat, testigo.—(Signo.)—Fermín Pi y Pi.

Concuerda con su original núm. 74, que obra en el protocolo general de escrituras públicas del corriente año autorizadas por mí el suscrito Notario.

Y á requerimiento y utilidad de los señores comparecientes D. Augusto Pagés y Ortiz y D. Salvador López y March, libro esta primera copia en cinco pliegos del papel timbrado; el primero de la clase 6.ª, núm. 9.032, y los demás de la 12.ª, números 753.768, 753.767, 753.765, y 753.766, que signo y firmo en Bagur en el día siguiente de su otorgamiento.—Signado: Fermín Pi y Pi.

El documento inserto concuerda literalmente con su original, que he devuelto á los interesados, á que me remito y de que doy fe.

Y para que conste donde convenga, libro el presente testimonio por exhibición en cinco pliegos del papel timbrado de la clase 10.ª, números 148.794, 148.792, 148.793, 148.790 y 148.791, que signo y firmo en Bagur á 12 de Abril de 1890.—Fermín Pi y Pi. X—63

Compañía de Ferrocarriles Extremeños.

Balace general al 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Primer establecimiento, Adquisición de la línea de Mérida á Sevilla, Explotación de dicha línea por la Compañía, Gastos generales, Deudores, Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de la Contabilidad general, Mariano Dueñas.—V.º B.º—El Director, E. Esteban. X—62

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7., Día 8.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Alabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE JULIO DE 1880

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'29-26'30 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'26 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'12-26'14 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'05 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'45-4'50.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 5 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Colonia, mártir, y San Cirilo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Fausto. Gran montaña rusa todos los días. TEATRO FELIPE.—Á las nueve.—El chaleco blanco.—El Alcalde interino.—El arca de Noé.—El chaleco blanco. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Las niñas al natural.—Nocturno.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—La romería de Miera. CIRCO DE PRICE.—Á las nueve.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, y tomarán parte los ocarinistas españoles salmantinos. Entrada general 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Grandes atracciones, segunda representación de la estudiantina El Figaro. La india Damajanti y despedida de los hermanos americanos Delavanti. Entrada general 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—(Moda).—Gran función, programa especial y los aplaudidos excéntricos Massón y Dixon. Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.